



La salud  
es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20223100284921**

Fecha: **20-02-2022**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Señor

**ANONIMO**

No registra datos

Bogotá D.C.,

Asunto

Respuesta de radicado No. 202242400061342. Solicitud incumplimiento IPS.

Cordial saludo:

En atención a la petición con el radicado de la referencia enviado a este Ministerio, en el cual denuncia: "... algunos de los incumplimientos que ha venido presentando la IPS CORVESALUD ubicada en el municipio de Villeta, situación que pone en grave riesgo de salud de los usuarios." relacionados en su comunicación.

Al respecto informamos se procede a dar traslado a la Secretaria Departamental de Salud de Cundinamarca, para que se proceda a dar respuesta a su solicitud, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>[1]</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>[2]</sup>. Se anexa oficio de traslado No. 202223100284911.

Lo anterior tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>.

Atentamente,

**ELIZABETH DAZA REYES**

Subdirectora de Prestación de Servicios

Elaboró:/dramirez

Revisó/Aprobó: edaza

<sup>1</sup>[1] Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>2</sup>[2] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

2 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"



La salud  
es de todos

Minsalud



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20223100284911**

Fecha: **20-02-2022**

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Doctor

**GILBERTO ALVAREZ URIBE**

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA

[contactenos@cundinamarca.gov.co](mailto:contactenos@cundinamarca.gov.co); [gilberto.alvarez@](mailto:gilberto.alvarez@);

Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado de Radicado No. 202242400061342. Solicitud incumplimiento IPS.

Respetado Doctor Álvarez:

En atención a su petición con el radicado de la referencia enviado a este Ministerio, de manera atenta se da traslado del requerimiento, en el cual solicita “..denunciar algunos de los incumplimientos que ha venido presentando la IPS CORVESALUD ubicada en el municipio de Villeta, situación que pone en grave riesgo de salud de los usuarios.” relacionados en la comunicación.

En razón a lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>[1]</sup>, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>[2]</sup>, se procede a dar traslado a su entidad para su conocimiento y los fines pertinentes.

Atentamente,

**ELIZABETH DAZA REYES**

Subdirectora de Prestación de Servicios

Anexo: Radicado No. 202242400061342

Elaboró: dramirez

Revisó/Aprobó: edaza

[1] Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

[2] Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”